



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir el informe nacional sobre la aplicación preparado por las autoridades nacionales de los Países Bajos de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Reino de los Países Bajos acoge con beneplácito la nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2, que contiene las directrices para la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación, y el proyecto de folleto informativo en el que se recopilan algunas medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), y expresa su agradecimiento al Comité por sus esfuerzos al respecto. El modelo de lista de verificación opcional que figura en la nota orientativa para la aplicación de resoluciones núm. 2 es un instrumento útil, y en el informe se han incorporado elementos de la lista.



Anexo de la nota verbal de fecha 19 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 17 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno del Reino de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas por el Consejo en su resolución 2397 (2017).

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, en virtud del derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, esto es, decisiones, posiciones comunes y reglamentos del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. En la Decisión del Consejo se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad imponiendo las medidas siguientes:

i) La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, incluida una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación empleando oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

ii) La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;

- iii) La prohibición de exportar petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea. El Comité puede conceder excepciones, caso por caso, en determinadas circunstancias;
- iv) La prohibición de adquirir alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques a la República Popular Democrática de Corea;
- v) La prohibición de exportar maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales a la República Popular Democrática de Corea, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros en la República Popular Democrática de Corea;
- vi) La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos si el Estado miembro solicita recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- vii) La obligación de los Estados miembros de decomisar y neutralizar todo artículo cuya exportación esté prohibida por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) o [2397 \(2017\)](#) y que se detecte en las inspecciones;
- viii) La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos o cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales si se sospecha que ha estado involucrado en actividades prohibidas en virtud de las resoluciones mencionadas. El Comité puede conceder excepciones a esta disposición, caso por caso y previa solicitud;
- ix) La prohibición de prestar servicios de clasificación a los buques que se utilizan en actividades o transportan artículos prohibidos por las distintas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. El Comité puede conceder excepciones, caso por caso, en determinadas circunstancias;
- x) La prohibición de prestar servicios de seguro o de reaseguro a los buques que se utilizan en actividades o transportan artículos prohibidos por las distintas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. El Comité puede conceder excepciones, caso por caso, en determinadas circunstancias;
- xi) La prohibición de matricular buques cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado en virtud del párrafo 24 de la resolución [2321 \(2016\)](#), del párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#) o del párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- xii) La obligación de repatriar de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, de conformidad con el derecho internacional, a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que estén en el extranjero;
- xiii) La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas;
- d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Aplicación de la resolución 2397 (2017) en los Países Bajos

El Reglamento del Consejo de la Unión Europea mencionado es vinculante en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Tan pronto como se aprobó la legislación europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos entabló negociaciones con los ministerios pertinentes y otros órganos rectores para establecer las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). La legislación para modificar la existente se ha preparado y acordado y se publicará pronto.

Control financiero

Las disposiciones de los regímenes de sanciones internacionales, como los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, se han incorporado a las normas aplicables a nivel nacional a través de la Ley de Sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). Esta dispone que el Ministro de Finanzas podrá designar a una o más personas jurídicas para vigilar el cumplimiento de la legislación sobre las sanciones (la Ley de Sanciones de 1977 y la legislación secundaria) en relación con las transacciones financieras. En la Orden sobre la Designación de Personas Jurídicas en virtud de la Ley de Sanciones de 1977, el Ministro de Finanzas designó al banco central de los Países Bajos (De Nederlandsche Bank NV) y la Dirección de Mercados Financieros neerlandesa (Autoriteit Financiële Markten) para vigilar el cumplimiento de la legislación sobre las sanciones por categorías específicas de instituciones financieras. El banco central se encarga de la supervisión de las instituciones de crédito, las oficinas fiduciarias, las instituciones de pago, las cajas de pensiones y los aseguradores. La Dirección de Mercados Financieros supervisa las siguientes instituciones financieras: los administradores de empresas de inversión colectiva en valores transferibles, los gestores de fondos de inversión alternativos, a los que se hace referencia en los artículos 2:65 y 2:66a de la Ley de Supervisión Financiera (Wet op het financieel toezicht), y las empresas de inversión.

La Orden de Supervisión en virtud de la Ley de Sanciones de 1977 (Regeling Toezicht Sanctiewet 1977), preparada conjuntamente por la Dirección de Mercados Financieros y el banco central, proporciona a las instituciones financieras un marco para la adopción de medidas. Hay dos tipos de sanciones financieras: una orden de congelación de activos y una prohibición o restricciones a la prestación de servicios financieros. Esas sanciones tienen por objeto impedir las transacciones indeseables (embargos) y combatir el terrorismo. Las instituciones toman medidas a fin de identificar a los clientes y asociados que son personas físicas o jurídicas o entidades a que se hace referencia en la legislación sobre las sanciones. Posteriormente, se aseguran de que no proporcionan recursos o servicios financieros a esos clientes y asociados y de que pueden congelar sus activos financieros.

En resumen, las instituciones financieras deben tener un sistema adecuado de control interno a fin de que puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación sobre las sanciones. También tienen la obligación de notificar a los órganos de supervisión de los fondos o la asistencia financiera congelados. El incumplimiento de esas obligaciones puede dar lugar a una sanción en virtud del derecho administrativo nacional. La violación de esas normas también se considera delito en virtud de la Ley de Delitos Económicos (Wet op de Economische Delicten). Actualmente no hay informes de fondos o asistencia financiera congelados en virtud de los reglamentos del Consejo de la Unión Europea que se derivan de la aplicación del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

Como parte del análisis anual del riesgo, las instituciones financieras están obligadas a comunicar sus actividades en los países citados en virtud de los regímenes de sanciones. El banco central evalúa los riesgos inherentes de las sanciones para las instituciones financieras. La información facilitada se analiza y se evalúan los valores atípicos. El banco central realiza exámenes temáticos del cumplimiento de la legislación sobre las sanciones y adopta medidas en respuesta a incidentes ocasionales (por ejemplo, si una institución financiera u otra entidad informa de una presunta violación de la legislación sobre las sanciones).

Desde que se presentó el informe sobre la aplicación de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), no se ha comunicado ninguna actividad de las instituciones financieras con respecto a la República Popular Democrática de Corea. Toda nueva obligación dimanante de la legislación sobre las sanciones se comunica a las instituciones financieras pertinentes a fin de aumentar la sensibilización del sector financiero.

En 2016 y 2017, la Dirección de Mercados Financieros investigó una entidad bajo su supervisión que podría haber violado las sanciones. Eso no se corroboró y se archivó el caso. Desde entonces no se ha informado de ningún caso.

Además de realizar investigaciones, en 2017 la Dirección de Mercados Financieros puso en funcionamiento el sistema de alerta sobre las sanciones del banco central. El banco central utiliza el sistema para difundir las nuevas sanciones pertinentes a las entidades financieras. Al respecto, se ha avisado a las empresas del sector financiero de que se va a empezar a prohibir la prestación de servicios de seguro o reaseguro a buques respecto los cuales existan razones para creer que se utilizan en actividades prohibidas por resoluciones anteriores, incluido el transporte de artículos prohibidos.

Control de las importaciones y las exportaciones

La dependencia de control de las exportaciones se encuentra en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y está a cargo de la Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo. Sin embargo, todas las actividades de aplicación de la ley son responsabilidad del servicio de aduanas, que forma parte del Ministerio de Finanzas. Además de las tareas de la administración general de aduanas relativas a las sanciones, una dependencia especial, el equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones, se encarga de las auditorías, inspecciones e investigaciones de empresas. El equipo también se pone en contacto con el fiscal cuando se han reunido pruebas suficientes para llevar el caso ante un tribunal. Existe una distinción entre las tareas diarias de las aduanas en la frontera (puerto de Rotterdam y aeropuerto de Schiphol) y las tareas del equipo. Los funcionarios de fronteras son responsables de verificar las declaraciones de exportación y realizar comprobaciones físicas. Esas comprobaciones, que se basan principalmente en la gestión de los riesgos (señales de advertencia, información de inteligencia, etc.), son supervisadas por el centro táctico nacional de aduanas. Como todas las importaciones y exportaciones relacionadas con la República Popular Democrática de Corea tienen un perfil de riesgo, son controladas automáticamente. El equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones del servicio de aduanas selecciona los casos que se someterán a actividades de aplicación de la ley. El equipo se especializa en la aplicación, incluidas las inspecciones de supervisión (auditorías) y las investigaciones (incluidas las penales), en relación con los precursores de drogas, productos estratégicos (de doble uso y militares) y la legislación sobre las sanciones y contra la tortura. El Ministerio de Relaciones Exteriores trabaja en estrecha colaboración con la dependencia de control de exportaciones y el servicio de aduanas. Las inspecciones previstas se ejecutan conjuntamente, y existe una comunicación estrecha para garantizar la pronta

notificación y acción cuando se observan comportamientos irregulares en una organización. Los casos se seleccionan sobre la base de la gravedad de la violación y las pruebas disponibles. El servicio de aduanas mantiene al tanto a la dependencia de control de exportaciones si se señala un caso a la atención del fiscal.

En el informe sobre la aplicación de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) se menciona la interceptación de un envío de equipos destinados a la República Popular Democrática de Corea, pero el servicio de aduanas no pudo determinar que se hubiera infringido una sanción. Desde entonces no se han interceptado envíos procedentes de la República Popular Democrática de Corea o destinados a ese país.

Control de visados

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), los Países Bajos aplican las disposiciones pertinentes de conformidad con los marcos nacionales existentes. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, y el Reglamento (CE) núm. [539/2001](#) del Consejo, de 15 de marzo de 2001, constituyen la base para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.

Las personas que figuran en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen, lo cual garantiza que se deniegue toda solicitud de visados de Schengen de esas personas. La Embajada de los Países Bajos en Beijing tramita casi todas las solicitudes de visado para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y es consciente de la importancia de aplicar las sanciones contra las personas que figuran en la Decisión (PESC) 2016/849. Desde mediados de noviembre de 2017 se ha concedido un visado a un nacional de la República Popular Democrática de Corea.

Respecto a la obligación de repatriar a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno que vigilan a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea, los Países Bajos regularán su cumplimiento aprobando una modificación del Decreto de Aplicación de conformidad con la Ley de Empleo de Extranjeros (Besluit uitvoering Wet Arbeid Vreemdelingen), que revocará todas las excepciones aplicables a la concesión de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea. Está previsto que se apruebe la modificación, así como otras dos anunciadas anteriormente, que estipulan que no se pueden conceder autorizaciones de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. Las modificaciones entrarán en vigor en 2018. Hasta entonces, se ha indicado a la autoridad nacional competente que rechace todas las solicitudes de autorizaciones de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea.